



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN ^{NO} 1 6 9 9

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, Resolución No. 438 de 2001, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado DAMA 2005ER48513 del 29 de noviembre de 2005, el señor ALONSO ACOSTA QUINTERO subgerente de mantenimiento de redes y subestaciones de CODENSA S.A. EPS solicitó a esta entidad autorización para la tala adjuntando las fichas de inventario forestal de dieciocho (18) arboles ubicados en la Colina de Suba No 135 – 61 de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico SAS 1445 del 14 de febrero de 2006, en virtud del cual se considero viable la tala de un (1) individuos de la especie Eucalipto "debido a que presenta alta densidad de siembra, copa descompensada y podas anteriores anti técnicas", igualmente indicando algunas consideraciones que debían aplicasen al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la Resolución No. 1900 del 29 de agosto de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", a la empresa CODENSA S.A identificada con





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 6 9 9

el Nit 8300372480, para efectuar la tala de un (1) árbol ubicado en la en la Colina de Suba No 135 – 61de Bogotá D.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 23 de agosto de 2008, en el Camino a Suba No 135 – 61 de Bogotá D. C. emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 000343 del 13 de enero de 2009, el cual determinó lo siguiente: ***"se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado mediante resolución No. 1900 del 29/08/2006 para la tala de un (1) árbol de eucalipto en espacio publico no se presentaron los recibos de pago por la compensación ni por el pago de evaluación y seguimiento "***

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución 1562 del 21 de julio de 2006, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación ni de evaluación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: ***"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1. 53 IVP Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$168.549 equivalentes a 1. 53 IVP.***

Que igualmente dicha resolución estableció como pago por evaluación y seguimiento la suma de diecinueve mil seiscientos pesos M/CTE (\$19600)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1609

desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

1 6 9 9

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por CODENSA S.A. EPS y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a CODENSA S.A. EPS.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 343 del 13 de enero de 2009, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.53 IVPs equivalentes a (\$168.545.00) M/cte,.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 6 9 9

Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la CODENSA S.A. EPS

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: la empresa CODENSA S.A. EPS identificada con el Nit. 830037248-0 deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala consignando la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.545.00) equivalentes a un total de 1.53 IVPS y (\$19600) en virtud del SIA y de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 1900 del 29 de agosto de 2006 y No. 343 del 13 de enero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: la empresa CODENSA S.A. EPS identificada con el Nit. 830037248-0 deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Super Cade en la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al fondo cuenta PGA bajo el código C - 17- 017 para compensación por pata de arboles y código E- 06-604 por concepto de Evaluación / seguimiento / Tala.

PARÁGRAFO.- la empresa CODENSA S.A. EPS identificada con el Nit. 830037248-0 deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Handwritten signature



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1699

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal de la empresa CODENSA S.A. EPS en la Carrera 13 A No. 93 – 66 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno
NOTIFÍQUESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA *MS*

EXPEDIENTE DM-03-06 – 1231

